

El Código De Hammurabi

1. Fecha de composición

A finales del III milenio, durante la III Dinastía de Ur, Babilonia era una aldea poco más que anónima a orillas del Éufrates.

Cuando la presión política y económica ejercida sobre el estado de Ur por los clanes que poblaban las aldeas marginales, que cultivaban las huertas de las ciudades más relevantes o que apacentaban sus rebaños de ovejas y asnos en barbechos y estepas vecinas a ellas, provocó su derrumbamiento, los jeques semitas desplazaron el poder a los agostados funcionarios locales de la agostada administración central y se instalaron en su lugar. Las estructuras del poder piramidal quedaron intactas, así como sus fundamentos ideológicos; lo único que cambió fue el mapa. A comienzos del II milenio, en el lugar de la relativamente homogénea red de ciudades y estados vasallos sometidos al monarca de Ur y controlados por sus burócratas y funcionarios, surgió un rompecabezas de ciudades estado que competían a vida y muerte por una supremacía siempre efímera. Algunas poblaciones, como Larsa y, más aún, Isin, intentaron jugar el papel de sucesoras de la vieja Ur, sin éxito. Eshnunna, a la que ya conocemos por sus Leyes, pudo gozar por algún tiempo de la seguridad que le proporcionaban su economía floreciente y su situación geográfica relativamente marginal.

En Babilonia, el rey amorreo *Sumulael* consiguió consolidar una dinastía local desde mediados del siglo XIX, la llamada II Dinastía de Babilonia, cuyo sexto monarca, Hammurabi (ca. 1792-1750), fue el más famoso, y no sin razón: excelente político, administrador metódico, buen ideólogo y guerrero afortunado, logró hacer de Babilonia la potencia dominante en los cursos bajos y medios del Éufrates, del Tigris y de sus afluentes; sólo Asiria, bajo Samsi-Adad I, pudo hacerle, por unos años, un poco de sombra.

Sabedor de que el poder no es sólo violencia, sino también prestigio, Hammurabi no dudó en echar mano de los recursos habituales; de ahí su magistral uso de los medios publicitarios que le proporcionó su famoso Código.

Como la mayoría de los soberanos babilonios, Hammurabi había publicado ya un “Edicto de Equidad” a comienzos de su reinado. Cuando, en el cenit del poder y quizá en previsión de su cercana muerte, creyó llegada la hora de proclamar –o renovar– un “Edicto de Equidad”, ordenó, primero, poner al día las tarifas y los datos más urgentes, del derecho penal, mercantil y matrimonial; luego, mandó redactar un tratado de teología política, en el que se recogieran y concentraran, enfocándoles hacia su persona, los avatares divinos, y, por último, hizo que le escribieran un programa de gobierno en el que se recogieran las esencias de su reinado y se advirtiera a sus sucesores de la necesidad de continuar por el mismo camino. Todo ello tuvo que ser esculpido e inscrito en una serie de estelas que el monarca mandó erigir en diferentes ciudades. Una de ellas, de diorita, plantada probablemente en la ciudad de Sippar, se la llevaron los elamitas como trofeo de guerra a Susa, donde fue descubierta durante las excavaciones llevadas a cabo entre 1901 y 1902 y depositada en el Museo del Louvre (sobre la misma, ver más abajo apartado 3). El carácter normativo y la amplitud del material legal, así como la pureza del lenguaje empleado por los redactores, fueron la causa de que el texto, considerado ideal para la formación de los escribas, se copiara frecuentemente en las escuelas, y tanto en Babilonia como en Asiria. De ahí que se hayan conservado numerosos duplicados del texto en tablillas de arcilla de origen escolar.

2. Carácter y estructura

El texto oficial –la Estela del Louvre– consta de tres partes bien diferenciadas. A modo de **Prólogo** los escribas de la corte redactaron, como se indicó arriba, un tratado de teología política; a modo de **Epílogo**, cerraron la composición con un programa de gobierno acompañado de una serie de maldiciones sobre los posibles futuros reyes o usurpadores del trono babilónico que no se ciñeran a él. Enmarcadas entre ambos bloques, se sitúan las **Leyes**. Éstas no son, de suyo, un “Código” a consultar, sino un espejo y, a la vez, un producto de la norma ética del monarca, como los templos lo eran de su norma estética y religiosa. Si el templo era un monumento que la piedad regia se erigía a sí misma, las Leyes son, así mismo, un monumento a la equidad del monarca. La finalidad de las Leyes no es práctica sino simbólica; no se promulgaron tanto para marcarles a los tribunales las pautas a seguir cuanto para gloria de un monarca elegido desde su cuna –Hammurabi–.

Por ello, lo realmente importante del Código no fue su cumplimiento, sino su ostentación pública: en el Epílogo, es la Estela misma la ejecutora de la justicia:

«Que el oprimido a quien llevan a juicio pueda acudir ante mi estatua de “Rey de la Equidad”, que lea y relea mi estela inscrita y oiga mis exquisitas palabras, que mi estela le aclare el caso, él mismo comprenda su sentencia, y su corazón respire diciendo:

Hammurabi –el Señor que se manifiesta como padre carnal de la [gente– ha vibrado ante las palabras del divino Marduk, su [señor, y ha hecho realidad los deseos de victoria de Marduk [arriba y abajo; ha regocijado el corazón de Marduk, su señor, y convertido el bienestar en el destino sempiterno de la gente, e impuesto su derecho en el País». (XLVIII 3-38).

Los canales jurídicos reales transcurrían por otros derroteros; la justicia se aplicaba en diversas instancias, una de las cuales, quizá la más efectiva, era el mismo ámbito familiar o de los clanes; el tribunal del Rey estaba lejos y era más ceremonial que procesal. Por lo demás, las Leyes realmente aplicadas eran consuetudinarias, los cabezas de familia y los jueces de barrio se las sabían bien y no tenían necesidad de consultar estelas o tablillas, suponiendo que pudiesen leerlas.

El Prólogo y el Epílogo están redactados en el lenguaje clásico de la prosa poética áulica. El lenguaje es arcaizante.

El Prólogo comienza asentando las bases teológicas de la realeza de Hammurabi: tanto la elección de Hammurabi como rey de Babilonia, como la elección de Marduk como señor de los Dioses, son un mismo acto de voluntad de los Dioses Supremos, Anum y Enlil. La teología está al servicio de la historia y de la ética, es decir, del poder y de la equidad. La elección de Hammurabi se llevó a cabo para que el monarca:

[...] «mostrase la Equidad al País,

[...] destruyese al malvado y al inicuo,

[...] como el divino Samash, apareciera sobre los “Cabezas Negras” e iluminara la Tierra».

El resto del Prólogo (una enumeración de la heroicidad, religiosidad y justicia del rey) no es sino una gigantesca y retórica expansión textual de la frase central del Código:

«Yo soy Hammurabi:

el Pastor Elegido del divino Enlil» (CH, 1 50-111).

La retórica exige, por fin, la maldición divina para quien, en el futuro, falsee el legado del soberano, bien desobedeciendo lo establecido, bien –en el colmo de la maldad– modificando las Leyes físicamente mediante la manipulación o eliminación de la estela. Los Dioses, uno por uno, se encargarán de castigar a este rey, según su especialidad; por último, los Grandes Dioses y Enlil, que abrieron el Prólogo, son invocados, al final, como garantes definitivos de la eficacia de la maldición:

«Que los Grandes Dioses de cielos y tierra,

que los divinos Anunnaku en su totalidad,

que el Genio del templo,

que la fábrica enladrillada del Ebabbar,

lo maldigan con un maldición nefasta a él, a su semilla, a

su país, a sus tropas: a su gente y a su ejército.

Que, con estas maldiciones, el divino Enlil lo maldiga

en virtud de su dictamen inalterable,

y que le alcancen ya» (CH, LI 70-90).

Enmarcadas entre el Prólogo y el Epílogo, se sitúan las Leyes: una selección de las que el rey consideró más urgentes o más representativas. Constituyen la dimensión pragmática de la misión de Hammurabi. Los escribas, para explicitar los fundamentos teológicos de las Leyes, las introducen mediante un anacoluto que sorprende por su brutalidad sintáctica:

«Cuando Marduk me mandó a gobernar el pueblo, a enseñarle al País el buen camino, yo hice de la Verdad y la Equidad el asunto más importante: me ocupé del bienestar del pueblo.

–En aquellos días–:

si un hombre acusa a otro hombre y le imputa un asesinato pero no puede probárselo, su acusador será ejecutado» (CH, V 14-32).

Por supuesto, y como en las demás colecciones legales, la estela no numeró las diversas Leyes; ni siquiera las separó gráficamente. Al igual que en las Leyes de Esnunna y, en general, en todas las colecciones legales del Próximo Oriente antiguo, no son nuevos ni los materiales ni el estilo. Sólo en contados casos, como en las llamadas *Leyes del Talión*, marca el texto ciertas distancias frente a las sentencias, más benévolas, de otras colecciones legales. En todo caso, habría que hablar, más que de un código legal coherente y articulado, de una “colección de sentencias” jurídicas, muy frecuentemente penales. Las leyes no están agrupadas temáticamente, si por ello entendemos una coherencia próxima a la sistematización en títulos de nuestros Códigos.

Por lo general, las penas del CH son severas. La *Ley del Talión* opera generosamente, y es precisamente una de las características principales del Código; más de treinta delitos se penan con la muerte, detallándose, en ocasiones, el modo de ejecución (ahogamiento en el río, hoguera, arrastre o empalamiento). Además, son frecuentes las penas de mutilación de la lengua, oreja, mano, ojos y pechos... No es seguro, sin embargo, que tales penas se ejecutasen de modo sistemático; al menos, no consta su aplicación en la documentación coetánea. En realidad, el aparato administrativo no debió de ser nunca lo suficientemente efectivo como para garantizar el cumplimiento de las Leyes o la ejecución de los castigos; el Palacio estaba más interesado en el valor simbólico y ejemplarizante de la legislación que en la persecución efectiva del pequeño malhechor. Y, siempre, la efectividad del derecho consuetudinario fue más una cuestión de presión social y de la justicia interna familiar o clánica que un asunto de alguaciles y verdugos. Presumiblemente, muchas de las penas, sobre todo en el ámbito del derecho privado –no tanto cuando el delito afectaba a los intereses directos de la Corona–, podían evitarse, en interés de todos, recurriendo a arreglos y componendas de tipo económico.

3. Testigos documentales

El Código de Hammurabi se nos ha conservado por numerosos documentos. El más importante es la Estela del Louvre, pero disponemos también de más de una cincuentena de documentos en tablillas de arcilla.

La Estela del Louvre, de diorita negra, mide 2,225 m y tiene una forma aproximadamente cilíndrica. Está inscrita en sus dos terceras partes, en una excelente muestra de la caligrafía monumental babilónica antigua. El texto, escrito en bandas verticales –una organización gráfica rebuscadamente arcaizante– se reparte en dos secciones, correspondientes al anverso y el reverso de la estela. El anverso comienza inmediatamente debajo de un relieve en que se representan juntos los dos responsables del bienestar de Babilonia: por un lado, la figura regia de Hammurabi, en pie, y por otro lado, el Dios solar Samash, patrono de la equidad y de la verdad –o bien el Dios Marduk, patrono de Babilonia– sentado en su trono. Esta representación es la versión icónica, plástica, del mensaje ideológico y legal del Código: texto e imagen proclaman el mismo mensaje. En la parte baja del anverso, la Estela presenta una laguna de –probablemente– 7 columnas. El texto aquí fue raspado a punta de escoplo por los canteros elamitas en el siglo XII para grabar una nueva dedicación del monumento que, por cierto, no llegó a realizarse. En gran parte, la laguna puede suplirse a partir de los duplicados en tablillas de arcilla.

4. Importancia para la historia social

El Código de Hammurabi es una de nuestras mejores fuentes de información para conocer con algún detalle la organización de la sociedad babilonia durante el II milenio. De acuerdo a los datos y detalles que nos ofrece, es posible saber que en esa época existían tres categorías de personas (con estatuto jurídico reconocido en el Código):

- Los *awilum*. Componían la aristocracia terrateniente, funcionarial, militar. El sentido arcaico de este término es “propietario”, “cabeza de familia”. Era la clase dirigente. De ella procedían los miembros del gobierno del Rey, los principales oficiales y magistrados.
- Los *mushkenum*. Forman el grupo mayoritario y principal del pueblo llano. Pueden ser campesinos, jornaleros, tenderos, artesanos, pequeños comerciantes... y desde luego todos los que trabajan para el Palacio y los templos: a éstos venden su fuerza de trabajo, recibiendo a cambio asistencia (protección) económica, judicial, social. No son propietarios.
- Los *wardum*. Técnicamente se trata de esclavos originados entre la población nativa, principalmente por el problema de las deudas impagadas (y condenados a esclavitud por ello), pero también por condenas de otro tipo de delitos y faltas cometidas. También forman parte de esta categoría los esclavos (domésticos) comprados en mercados. Todos llevaban una marca. Su situación económica, social y judicial no parece que se diferenciara gran cosa de la de los *mushkenum*. No obstante, en el grupo de los *wardum* existía una categoría que sufría una situación mucho más penosa, los *asiru*, casi todos prisioneros de guerra y extranjeros. Eran esclavos públicos, propiedad del rey, y estaban dedicados a construir canales y diques, caminos y terrazas, fortificaciones militares, edificaciones civiles y religiosas; eran igualmente empleados en trabajos en las tierras de propiedad real, en las minas y canteras, y utilizados en las unidades más expuestas de la vanguardia de los ejércitos reales.

Epílogo del Código de Hammurabi (extracto)

XLVII (rev. XXIV) 1.8

(Éstas son) las Sentencias de Equidad que estableció Hammurabi, rey potente, y que le hizo aceptar al País como conducta segura y dirección correcta.

XL VII 9.39

Yo soy Hammurabi, el rey perfecto.

Respecto a los “Cabezas Negras” que me regaló *Enlil* y cuyo pastoreo me confió *Marduk*, no fui nada negligente, no me crucé de brazos.

Les fui buscando lugares tranquilos,
resolví las dificultades más duras,
les hice salir la luz.

Con el arma poderosa que me habían prestado el divino *Zababa* y la divina *Istar*, con la agudeza que me destinó el divino *Ea*, con la fuerza que me donó el divino *Marduk*, aniquilé a los enemigos arriba y abajo,
extinguí la resistencia,
y volví placentera la vida del País.

Asenté a la gente aglomerada en regadíos,
y no dejé pasar a nadie que los pudiera inquietar.

XL VII 40.58

Los *Grandes Dioses* me llamaron:
yo soy el único Pastor Salvífico, de recto cayado,
mi buena sombra se extiende por mi capital,
llevé en mi regazo a la gente de *Súmer* y *Akkad*,
han prosperado por la Virtud mía,
los he conducido en paz,
los he resguardado con mi perspicacia.

Cuerpo de leyes (una selección)

CH.1. Si un hombre ha acusado a otro hombre y le ha atribuido un asesinato y éste no ha sido probado en su contra, su acusador será condenado a muerte.

CH.2. Si un hombre ha acusado a otro de brujería y no ha sido probada, el acusado irá al río santo, saltará al río santo y, si el río santo lo hunde, su acusador tomará y guardará su casa; si el río santo prueba su inocencia y vuelve seguro, quien le ha acusado de brujería será condenado a muerte; el que ha entrado en el río santo tendrá y guardará la casa de su acusador.

CH.5. Si un juez ha tratado un pleito, dado una sentencia y hecho que se sellara una tableta para ser ejecutada, y después de esto varía su juicio, se le hará culpable de variar su juicio y pagará doce veces la demanda del litigio; se le apartará de su lugar en el banco de los jueces en la asamblea y nunca más se sentará en juicio con los jueces.

CH.6. Si un hombre golpea a otro libre en una disputa y le causa una herida, aquel hombre jurará "*aseguro que no lo golpeé adrede*" y pagará el médico.

CH.8. Si un hombre ha robado un buey, cordero, asno, cerdo o barca, si es a Dios o al Palacio, devolverá el triple; si es a un *muskenu*, compensará el doble. Si el ladrón no tiene con qué responder, será culpable de muerte.

CH. 21. Si un hombre ha entrado por fractura en una casa, se le condenará a muerte y se le colgará ante la brecha que ha causado.

CH.110. Si una sacerdotisa o sumosacerdotisa que no vive en un claustro, abre una cervecería o entra en una cervecería a por licor, quemarán a esa mujer.

CH.195. Si un hijo ha golpeado a su padre, se le cortará la mano.

CH.196. Si un hombre ha reventado el ojo de un hombre libre, se le reventará un ojo.

CH.197. Si rompe el hueso de un hombre libre, se le romperá un hueso.

CH.198. Si revienta el ojo de un *muskénu* o rompe un miembro de un *muskénu*, pagará una mina de plata.

CH.199. Si ha reventado el ojo del esclavo de un hombre libre, o roto un miembro del esclavo de un hombre libre, pagará la mitad de su precio.

CH.209. Si un hombre golpea a la hija de un hombre libre y la hace abortar, pagará 10 siclos de plata por el fruto de su vientre.

CH.210. Si esa mujer muere, se matará a su hija.

C.H.213. El que golpee a la esclava de un hombre libre y la haga abortar, pagará dos siclos de plata.

CH.214. Si la esclava muere, pagará 1/3 de mina de plata.